

Reforma Constitucional en Materia de Derechos de Agua

María de la Luz Domper
Libertad y Desarrollo

El Ejecutivo ha anunciado que enviará al Congreso Nacional una reforma constitucional que dará reconocimiento constitucional a las aguas como bien nacional de uso público, cualquiera sea su estado (líquido, sólido o gaseoso). La reforma también permite que a futuro se legisle de manera que el Estado pueda caducar una concesión de derechos de aprovechamiento de agua que previamente había otorgado de manera indefinida y que pueda regular la eventual pérdida de ellos por parte de quien los ostente.

Más allá de este reconocimiento constitucional - que por lo demás no es necesario, puesto que desde el Código Civil de 1857, que las aguas tienen el carácter de bien nacional de uso público - pareciera ser que el verdadero objetivo de la reforma es devolverle antiguas potestades a la administración pública, como la posibilidad de caducar los derechos de aguas y establecer reservas estatales.

Antiguamente nuestra legislación (Código de Aguas de 1951 y la ley de 1967-Reforma Agraria) contemplaba un sistema más bien administrativo de otorgamiento de derechos de agua. En esa época no existía un "mercado de aguas" sino que era la autoridad quien concedía "mercedes" para utilizar el agua y quien regulaba en qué se utilizaba, estableciendo prioridades, y si el uso que se le daba era el adecuado, pudiendo llegar incluso a quitar los derechos otorgados.

En la actualidad, la posibilidad de caducar el derecho de aguas responde al problema que ha surgido por el no pago de la "patente por no uso". El código de aguas vigente señala que en este caso deben rematarse dichos derechos, sin embargo el proceso se ha tornado burocrático y extremadamente largo por distintos motivos, uno de los cuales es que los derechos muchas veces no están expresados en volumen por segundo sino que en acciones.

La reforma constitucional permitiría también al Estado reservar caudales de aguas subterráneas y superficiales. Esta medida también es innecesaria toda vez que el Código vigente permite al Estado reservar un caudal ecológico mínimo en los nuevos derechos que se constituyan. Se destina un porcentaje del caudal de la fuente de aguas superficiales para preservar y

proteger la naturaleza y el medio ambiente (la ley establece un máximo de 20% el cual puede ampliarse en algunos casos al 40% del caudal medio).

Lamentablemente se opta por solucionar los problemas, -que debemos reconocer existen-, dándole mayores atribuciones al Estado y no mediante más mercado. Muchos de ellos, como el de los remates de derechos por no pago de la patente, se solucionan, por una parte, mejorando la definición del derecho de propiedad, lo cual es clave para que funcione el mercado, y por otra, simplificando el procedimiento de remate. Es decir, mediante más y mejor mercado y no mediante más Estado.